**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que restablece una excepción, en las regiones de Aysén y de Magallanes, respecto de los establecimientos de bebidas alcohólicas.

**BOLETÍN Nº 7.138-03.**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la suma, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Diputados señora Goic y señores Marinovic, Ascencio, Sandoval y Velásquez.

La iniciativa ingresó a tramitación en el Senado con fecha 11 de enero de 2011, pasando a la Comisión de Economía.

_____

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión lo discutió en general y particular a la vez; y que, por los motivos que se expresarán más adelante, acordó proponer a la Sala aprobar el texto despachado solo en general.

_____

Se hace presente que durante la tramitación de esta iniciativa la Comisión tuvo en especial consideración los siguientes proyectos de ley:

-El iniciado en moción del Honorable Senador señor Muñoz, que modifica la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, respecto de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas ubicados en las Regiones de Aysén y Magallanes (Boletín N° 6.103-06), y

-El iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Bianchi y Horvath, que incorpora en la ley N° 19.925 una disposición que exceptúa a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas de las regiones de Aysén y de Magallanes y la Antártica Chilena de la obligación de estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona (Boletín N° 9.076-03).

Según dispone el artículo 17 A, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, estas mociones, que comparten las ideas matrices de la iniciativa en informe, no pueden ser refundidas con la misma por encontrarse en distintos trámites constitucionales.

A una o más sesiones en que la Comisión conoció esta iniciativa concurrieron, además de sus integrantes, los Honorables Senadores señores Bianchi, Horvath y Muñoz, y la Honorable Diputada señora Goic.

Asimismo, a una o más de las sesiones en que la Comisión estudió el proyecto asistieron las siguientes personas:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Asesor Legislativo del Ministerio, señor Alejandro Arriagada Ríos, y el Asesor, señor Gabriel Jiménez.

De la Secretaría General de la Presidencia: los Analistas, señora Carol Parada y señor Marcelo Núñez.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Analista, señora Fernanda Maldonado.

De la Fundación Jaime Guzmán, el Asesor, señor Gustavo Rosende.

Los Asesores señora Flavia Guajardo, (Honorable Senador Bianchi) y señor Rodrigo Fuentes (Honorable Senador García).

_____

## OBJETIVOS DEL PROYECTO

Restablecer la excepción de la obligación de estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas de Aysén y Magallanes, con patente existente a la fecha de publicación de esta ley.

## ANTECEDENTES

## ANTECEDENTES LEGALES

- La Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobada en el artículo primero de la ley N° 19.925, en especial los artículos 14 y las letras A) y H) del artículo 3°.

1) Artículo 14.- Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deben estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona

2) Artículo 3º.- Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas quedarán clasificados dentro de las siguientes categorías y tendrán las características que se señalan:

A.- DEPÓSITOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias.

Valor Patente: 1 UTM.

……..

H.- MINIMERCADOS de comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos.

El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

Lo dispuesto en el inciso anterior se hará exigible a todos los establecimientos que tengan esta categoría de patente dentro de 30 días posteriores a la publicación de esta ley.

Para efectos de esta ley, se entenderá por Minimercados aquellos establecimientos que tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados y que cumplan con lo dispuesto en las normas impartidas por la autoridad sanitaria correspondiente.

Valor Patente: 1.5 UTM.

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, la Comisión tuvo en consideración la moción que dio origen al proyecto, cuyo tenor es el siguiente:

“La ley número 19.925, conocida como la "ley de alcoholes", ha tenido una serie de modificaciones que han estado orientadas a perfeccionar la normativa vigente con el objeto de mejorar la fiscalización respecto de los establecimientos de expendio, así como también el evitar alteraciones del orden público producidas, tanto respecto de la comercialización como de la ingesta y, en general, promover un consumo más responsable, especialmente por parte de los jóvenes.

Dentro de este espíritu se ha limitado el número de patentes que un Municipio puede otorgar y se han implementado medidas para tener un control más riguroso del funcionamiento de los establecimientos de venta de alcoholes.

Por esto, es que a nivel local se ha pretendido que todos los recintos de expendio de alcohol estén apartados de las casas o habitaciones en las que residen los propietarios del local de expendio.

Es por esto, que la última reforma a la Ley de Alcoholes, eliminó una antigua excepción que favorecía a los establecimientos ubicados en las regiones de Aysén y Magallanes, y que les permitía, atendidas las condiciones climáticas y características de la región, eximirse de dicho imperativo.

Sin perjuicio de coincidir con la orientación que han tenido las reformas efectuadas a la ley de alcoholes en los últimos años, creemos necesario reponer la excepción a favor de las regiones de Aysén y Magallanes, respecto a la prohibición que los establecimientos de expendio deban estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquier otra persona, fundamentalmente por dos razones.

En primer lugar, el factor climático en dichas regiones es de tal rigurosidad, que convierte al hecho de la colindancia entre establecimiento de expendio y la casa habitación en algo esencial para el desarrollo en condiciones dignas de dicha actividad económica, tan es así, que muchas otras actividades del comercio se desarrollan precisamente en esas condiciones, especialmente por los pequeños y medianos comerciantes de dichas Regiones.

En segundo lugar, el fin de la excepción a favor de dichas regiones, ha significado un sinnúmero de multas y cierres, tanto temporales como definitivos, llevados a cabo por la autoridad, que han perjudicado enormemente a pequeños comerciantes que vieron de un día a otro un cambio en las reglas que significó una alteración sustancial de su actividad, generándoles con ello una injusta situación.”.

_____

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

En la primera sesión en que la Comisión estudió el proyecto de la referencia, el **Honorable Senador señor Muñoz** informó que está actualmente en tramitación un proyecto de su autoría que aborda la misma materia, presentado el 11 de septiembre de 2008, y radicado actualmente en la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización. En razón de lo anterior, pidió que la Comisión solicite a la Sala el acuerdo para cambiar la tramitación de dicha iniciativa y que sea conocida por la Comisión de Economía.

Atendida esta solicitud, con fecha 8 de enero de 2013, por acuerdo de los Comités ratificado por la Sala, pasó a la Comisión de Economía el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Muñoz, que modifica la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, respecto de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas ubicados en las Regiones de Aysén y Magallanes (Boletín N° 6.103-06).

Por otra parte, el **Honorable Senador señor Bianchi** señaló que, en su momento, también presentó una moción con el objeto de restablecer en Aysén y Magallanes esta excepción relativa al expendio de bebidas alcohólicas, la que retiró a fin de priorizar el proyecto presentado con antelación por el Honorable Senador señor Muñoz.

Puso de relieve que la finalidad del proyecto es

excepcionar a boliches de barrio que expenden bebidas alcohólicas, de la obligación de estar separado de la vivienda. Recordó que dicha excepción fue consagrada en una ley especialísima, pues las condiciones climáticas de esas regiones hacen que estos negocios tengan características muy particulares. Además se trata de casas muy pequeñas, muchas veces pareadas, que no tienen las facilidades físicas para cumplir con la nueva normativa, y que, en la práctica, estos locales de expendio de alcohol han seguido funcionando en las mismas condiciones.

Hizo presente que los nuevos comercios de expendio de bebidas alcohólicas no estarán afectos a esta excepción. Es sólo para los que cuenten con patente a la fecha de entrada en vigencia de la ley.

El **Honorable Senador señor García** señaló que si bien comprende las razones esgrimidas por los Honorables Senadores representantes de esas regiones, pues también se dan situaciones de esa naturaleza en ciertos sectores rurales de su región, y probablemente en una serie de otros lugares del país, le parece mejor y más sano, que las viviendas y los locales en que se expende alcohol estén separados. No se justifica, en su parecer, una excepción de este tipo exclusivamente para dos regiones del país.

Agregó que el texto del proyecto contempla dos normas. El artículo único que excepciona de la obligación de separación de la vivienda principal a comercios con cierto tipo de patentes de alcoholes, y una norma transitoria. En referencia al artículo transitorio del proyecto, le parece que si una patente fue trasladada, sin duda debe regirse por la nueva legislación y dejar de estar amparada por esta excepción.

El **Honorable Senador señor Espina** recordó que se trata de una excepción que ya existió en su momento, pero que luego se dejó sin efecto. En principio le parece una buena medida, pero es necesario analizar los efectos que tendría restablecer la excepción y si ello va en la senda de apoyar a las regiones más extremas del país.

Estimó que lo más adecuado es solicitar un informe en relación a este tema al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y por su intermedio a Carabineros de Chile. También sería bueno contar con el parecer del Ministerio de Salud.

Asimismo estudiar cual fue la razón que se tuvo para eliminar la excepción al dictar la nueva Ley de Alcoholes.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** estuvo de acuerdo en solicitar la información a los referidos Ministerios. Asimismo señaló que, en una primera mirada, se inclina por apoyar la idea de restablecer la excepción, pero sólo para los locales con patentes ya existentes.

En cumplimiento de dicho acuerdo, la Comisión despachó los oficios N°s 544 y 545, de 2 de enero de 2013.

En una nueva sesión, celebrada el 14 de agosto, la Comisión tomó conocimiento del informe de Carabineros de Chile, remitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que contiene la opinión de dicha institución respecto a la posibilidad de restablecer la excepción relativa a las bebidas alcohólicas en las regiones de Aysén y Magallanes, el que se encuentra en Secretaría a disposición de los Honorables señores Senadores.

Luego, y a proposición de su Presidente, Honorable Senador señor Novoa, la Comisión resolvió continuar con la tramitación del Boletín N° 7138-03, correspondiente a la iniciativa en informe, toda vez que se encuentra en segundo trámite constitucional. Como esta iniciativa ya fue aprobada por una de las Cámaras, no puede ser fusionada con el proyecto de autoría del Honorable Senador señor Muñoz, Boletín N° 6.103-06, por encontrarse en distinto trámite constitucional, según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso Nacional. Ello sin perjuicio de dejar constancia en el informe que las ideas matrices de ambas iniciativas son las mismas, y consignar expresamente las mociones que se han considerado para estos efectos.

Luego la Comisión escuchó la exposición de una de las autoras del proyecto, la **Honorable Diputada señora Carolina Goic**, quien contextualizó las circunstancias en que nace esta iniciativa.

Afirmó que, como todos, ella también comparte el objetivo de limitar el consumo de alcohol, y que el proyecto iniciativa no va en contra de ese objetivo, como pareciera deducirse del informe de Carabineros de Chile, sino que restablece una excepción que existió hasta hace algunos años, cuyo fundamento está en razones culturales y climáticas. Su objetivo es autorizar la existencia, en esas zonas, del típico negocio pequeño, adosado a una vivienda, porque exigir la separación de la casa habitación como requisito para autorizar el expendio de alcohol equivale a decir que tienen que cerrar, pues no tienen la capacidad económica para hacerlo. Reiteró que se trata de una excepción que estuvo contemplada en la ley y que en la práctica sigue operando.

Mencionó que una de las principales preocupaciones que se planteó, al menos en la Cámara de Diputados, en relación a esta iniciativa, es la venta clandestina de alcohol. Informó que no se da esa situación en la zona y que restablecer la excepción no cambiará la situación actual. No es un proyecto que favorezca la venta ilícita.

Hizo presente que es un proyecto muy esperado por los comerciantes de estas regiones. Por esa razón los Parlamentarios de las mismas presentaron mociones tendientes al mismo objetivo, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, buscando agilizar su tramitación.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Muñoz**, recordó que la moción de su autoría, Boletín N° 6.103-06, no tuvo en su momento respaldo, dado que existió un informe negativo del Ministerio de Salud en el que se señalaba que este proyecto fomentaba el consumo de alcohol, percepción equivocada, pues se trata de locales ya establecidos, no

de nuevos comercios, y tampoco fomenta la venta clandestina, ya que se trata de locales permanentemente fiscalizados por Carabineros.

Ratificó todo lo señalado por la Honorable Diputada señora Goic. Expresó que este es un problema que plantean todos los comerciantes de expendio de bebidas alcohólicas de su región, tanto de Punta Arenas, Natales, Porvenir y otras comunas. En esta línea, restablecer esta excepción facilitará el trabajo tanto de Carabineros como de los propios comerciantes, que son en su mayoría antiguos, pues los nuevos se instalan en locales en que no tienen su vivienda adosada. Quienes se encuentran en esta situación son casi en su totalidad personas de la tercera edad.

Esta iniciativa resolverá un problema que por años se ha planteado con fuerza en las regiones de Aysén y Magallanes, por lo que solicitó el apoyo de los integrantes de la Comisión.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** consideró que, sin duda, en las regiones de Aysén y Magallanes se dan algunas situaciones de excepción. Estimó que, al momento de dictarse la normativa que puso fin a la existencia de esa excepción legal, debió contemplarse un plazo para que los comerciantes pudieran adecuarse a las nuevas condiciones. Lo óptimo es que no existan estos locales de expendio de bebidas alcohólicas conectados con la vivienda, por lo que sería bueno analizar la posibilidad de restablecer la excepción transitoriamente, fijándoles un plazo para que se puedan ajustar.

Por otra parte, consultó por el sentido del artículo transitorio de la moción, que se refiere a las patentes que han sido trasladadas.

La **Honorable Diputada señora Goic** explicó que se trató de contemplar a aquellos locales que en la práctica estaban funcionando al momento en que se discutía este proyecto. El traslado apunta, en su entender, a un cambio de domicilio en la misma comuna, pues en rigor al momento de trasladarse debió haberse aplicado la nueva exigencia.

La lógica detrás de la propuesta es restablecer la excepción para quienes ya funcionan así, por razones culturales, de edad, y otras, pues los nuevos comerciantes que se instalan no tienen esa tradición de “boliche de barrio” y además tienen estas nuevas reglas del juego claras.

El **Honorable Senador señor Bianchi**, en primer término, recordó que hay varios proyectos de ley que van en la misma línea, presentados por Parlamentarios de esas zonas, en consideración a los comerciantes, muchos de ellos adultos mayores, que se vieron perjudicados por esta normativa que puso término a la excepción de la que se ha hablado. Se trata de personas que adquirieron una patente de alcoholes, es decir tenían un derecho, que excepcionalmente les permitía en las regiones de Aysén y Magallanes, expender alcohol en un local que esté conectado a la vivienda. Tal situación puede resultar difícil de entender en el resto del país, porque obedece única y exclusivamente a la situación particular del clima de

la zona.

Le llamó la atención lo manifestado en su informe por Carabineros de Chile, dado que los Carabineros de la zona han manifestado una opinión distinta. No se observa una venta clandestina de alcohol, ni se expende alcohol a los menores de edad. Se trata de una situación social que afecta a un número determinado de adultos mayores que en su oportunidad adquirieron la patente.

En su parecer deberían refundirse todas las mociones que dicen relación con este tema, por lo que lamentó que la disposición de la ley orgánica no lo permita.

El **Honorable Senador señor Horvath** llamó la atención respecto a que, en diversas oportunidades, ha ocurrido que, por la lentitud de la tramitación legislativa, quedan rezagadas mociones de Senadores, que incluso se han presentado con anterioridad a las de la Cámara de Diputados. Dado que no pueden refundirse, considera justo buscar alguna forma de reconocer la autoría e iniciativa de los Senadores que también han presentado proyectos sobre la materia.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** estimó que se lograría mejor el objetivo que busca el proyecto, si en lugar de sustituir el artículo 14, se establece una norma que contemple la excepción para las patentes otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Alcoholes. Propuso estudiar una nueva redacción y que trabajaría en ello.

El **Honorable Senador señor Novoa** señaló que, en principio, tiene una opinión contraria a restablecer la excepción, pues podría generalizarse a otros lugares que también presentaran condiciones especiales. Asimismo expresó que, en su opinión, este proyecto debe ser prontamente despachado por la Comisión a fin que el debate se haga en la Sala, pues es un tema en el que, sin duda, existen posiciones encontradas.

No obstante, estuvo de acuerdo con el Honorable Senador señor Zaldívar en cuanto a la conveniencia de buscar una redacción que logre mejor el objetivo de los autores de las mociones, que es no perjudicar a las personas que, al momento de entrada en vigencia de la ley, tenían una patente de alcoholes que consideraba esta excepción. En ese sentido, recordó que se trata de un proyecto de artículo único y, por tanto, la Comisión lo puede discutir en general y en particular con ocasión del primer informe.

———————

En una nueva sesión, acogiendo una proposición del Honorable Senador señor Zaldívar, la Comisión estudió el siguiente texto:

“PROYECTO DE LEY

Artículo Primero.- Incorpórese en la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el siguiente artículo

segundo transitorio, nuevo:

“Artículo Segundo Transitorio. Exceptúense de lo dispuesto en el artículo 14 a las patentes existentes a la fecha de publicación de esta ley, clasificadas en las letras A) y H) del artículo 3°, de las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena.

Esta excepción corresponderá para las patentes que no hayan sido canceladas por las causales que determina la ley, incluyendo la clausura del local.”.

Artículo Transitorio.- Las patentes de las letras A) y H.- del artículo 3º de la ley N° 19.925, de las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena, que han sido trasladadas entre la entrada en vigencia de la referida ley y el 15 de agosto de 2013, se podrán acoger a la excepción que contempla el artículo segundo transitorio de dicho cuerpo legal.".

La **Honorable Diputada señora Goic** estuvo de acuerdo con el texto propuesto, toda vez que plasma adecuadamente el objetivo de la iniciativa, esto es, restablecer la excepción para quienes tenían determinado tipo de patente de alcoholes a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 19.925, el año 2004; y lo hace en una artículo transitorio de la ley N° 19.925, lo que es mejor desde el punto de vista de la técnica legislativa. Como complemento de lo anterior, extiende la excepción, en una norma transitoria, a quienes hayan trasladado el depósito de alcoholes entre esa fecha y el 15 de agosto de 2013, incorporando para estos efectos una fecha cierta.

El **Honorable Senador señor García** recordó que Carabineros de Chile manifestó una opinión contraria a restablecer esta excepción. Asimismo llamó la atención que, con esta disposición, se establece una discriminación entre las patentes otorgadas antes del 2004 y las posteriores, que deberán cumplir la obligación de separación de la vivienda y el lugar en que se expenden bebidas alcohólicas.

Por otra parte pidió precisar el sentido del inciso segundo del artículo segundo transitorio que se propone. Le parece innecesario establecer que esta excepción no alcanza a las patentes que han sido canceladas, pues ello es evidente si una patente ya no está vigente.

El **Honorable Senador señor Novoa** coincidió con lo expresado, pero precisó que la discriminación no es arbitraria, pues se restablece la excepción respecto de locales que, al momento de obtener la patente, estaban amparados por la misma y que luego, con la dictación de la ley N° 19.925, se vieron afectados con este cambio normativo que puso fin a la excepción.

La **Honorable Diputada señora Goic** hizo presente que el inciso segundo de la norma transitoria propuesta reitera lo que ya está en la ley, y responde a una solicitud que, durante la tramitación

en la Cámara de Diputados, efectuó la Honorable Diputada señora Cristi. El sentido es dar una señal en orden a premiar el buen cumplimiento de las normas.

Asimismo, puso de relieve que el restablecimiento de la excepción no es amplio, se restringe desde dos perspectivas: patentes que correspondan a locales de una de esas regiones, otorgadas antes de la entrada en vigencia de la ley N° 19.925 sobre expendio de bebidas alcohólicas, y además deben estar clasificadas en las letras A) y H) del artículo 3°[1], no son todas.

El **Honorable Senador señor Novoa** manifestó su opinión contraria al proyecto. Propuso votar el texto presentado por el Honorable Senador señor Zaldívar, y de este modo permitir que el debate se lleve a cabo en la Sala.

Asimismo, consideró que sería ilustrativo conocer el número de locales de expendio de alcohol que se verían favorecidos con esta norma.

El **Honorable Senador señor Muñoz** propuso a la Comisión oficiar a las Municipalidades afectadas, consultando por el número de depósitos alcohólicos con patente anterior a la ley N° 19.925, como asimismo su opinión respecto a esta iniciativa.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, acordó oficiar a las Municipalidades de las Regiones de Aysén y Magallanes, en los términos propuestos.

En cumplimiento de ese acuerdo se despacharon los oficios N°s 644 al 657, de 30 de agosto de 2013.

**--En votación el texto propuesto, el resultado fue el siguiente: dos votos a favor, de los Honorables Senadores señores Tuma y Zaldívar, un voto en contra, del Honorable Senador señor Novoa, y dos abstenciones, de los Honorables Senadores señores García y Kuschel.**

El Honorable Senador señor García fundamentó

---

[1] **Artículo 3º de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.-**
**Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas quedarán clasificados dentro de las siguientes categorías y tendrán las características que se señalan:**
**A) DEPÓSITOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias.**
**Valor Patente: 1 UTM.**
**……..**
**H) MINIMERCADOS de comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos.**
**El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.**
**Lo dispuesto en el inciso anterior se hará exigible a todos los establecimientos que tengan esta categoría de patente dentro de 30 días posteriores a la publicación de esta ley.**
**Para efectos de esta ley, se entenderá por Minimercados aquellos establecimientos que tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados y que cumplan con lo dispuesto en las normas impartidas por la autoridad sanitaria correspondiente.**
**Valor Patente: 1.5 UTM.”**

su abstención señalando que si bien entiende el sentido de la moción, en su parecer daría mejores resultados establecer en la ley un plazo para que estos locales pudieran realizar los ajustes y cumplir con la normativa vigente. No es una buena señal restablecer la excepción en forma permanente.

El Honorable Senador señor Kuschel, por su parte, señaló que se abstuvo pues le preocupa el contenido del informe que Carabineros de Chile hizo llegar a la Comisión, con una opinión negativa respecto de esta iniciativa.

**--Atendido que las abstenciones determinan que quede el asunto sin resolverse, y conforme lo prescrito en el artículo 178 del Reglamento del Senado, el Presidente de la Comisión se procedió a repetir de inmediato la votación, obteniendo el siguiente resultado: dos votos a favor, de los Honorables Senadores señores Tuma y Zaldívar, un voto en contra, del Honorable Senador señor Novoa, y dos abstenciones, de los Honorables Senadores señores García y Kuschel.**

**En consideración a lo anterior, y a lo prescrito en el inciso segundo del indicado artículo 178, conforme al cual las abstenciones se considerarán como favorables a la posición que haya obtenido el mayor número de votos, la Comisión aprobó el proyecto, en general y particular, con modificaciones, por cuatro votos a favor y un voto en contra.**

---

**MODIFICACIONES**

--Sustituir el proyecto por el siguiente:

“Artículo primero.- Incorpórese en la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobada en el artículo primero de la ley N° 19.925, a continuación del artículo transitorio, que pasa a ser artículo primero transitorio, el siguiente artículo:

“Artículo segundo transitorio.- Exceptúense de lo dispuesto en el artículo 14 a las patentes existentes a la fecha de publicación de esta ley, clasificadas en las letras A) y H) del artículo 3°, de las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena.

Esta excepción corresponderá para las patentes que no hayan sido canceladas por las causales que determina la ley, incluyendo la clausura del local.”.

Artículo transitorio.- Las patentes de las letras A) y H.- del artículo 3º de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobada en el artículo primero de la ley N° 19.925, de las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena, que han sido trasladadas entre la entrada en vigencia de la referida ley y el 15 de agosto de 2013, se podrán acoger a la excepción que

contempla el artículo segundo transitorio de dicho cuerpo legal.".

## TEXTO DEL PROYECTO

En consecuencia, la Comisión de Economía propone aprobar en general el siguiente texto:

## PROYECTO DE LEY:

“Artículo primero.- Incorpórese en la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobada en el artículo primero de la ley N° 19.925, a continuación del artículo transitorio, que pasa a ser artículo primero transitorio, el siguiente artículo:

“Artículo segundo transitorio.- Exceptúense de lo dispuesto en el artículo 14 a las patentes existentes a la fecha de publicación de esta ley, clasificadas en las letras A) y H) del artículo 3°, de las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena.

Esta excepción corresponderá para las patentes que no hayan sido canceladas por las causales que determina la ley, incluyendo la clausura del local.”.

Artículo transitorio.- Las patentes de las letras A) y H.- del artículo 3º de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobada en el artículo primero de la ley N° 19.925, de las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena, que han sido trasladadas entre la entrada en vigencia de la referida ley y el 15 de agosto de 2013, se podrán acoger a la excepción que contempla el artículo segundo transitorio de dicho cuerpo legal.".

_____

Acordado en sesiones de fechas 2 de enero, 14 y 28 de agosto de 2013, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Jovino Novoa Vásquez (Presidente), Alberto Espina Otero (Carlos Ignacio Kuschel Silva), José García Ruminot, Eugenio Tuma Zedán y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 29 de agosto de 2013.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión

**RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE RESTABLECE UNA EXCEPCIÓN, EN LAS REGIONES DE AYSÉN Y DE MAGALLANES, RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**BOLETÍN N° 7.138-03.**

**I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Restablecer la excepción de la obligación de estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante, los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas de Aysén y Magallanes, con patente existente a la fecha de publicación de esta ley.

**II. ACUERDOS:** Aprobado en general y en particular (4x1).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Artículo Primero y Artículo Transitorio.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.

**V. URGENCIA:** No tiene.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Moción de los Honorables Diputados señora Goic y señores Marinovic, Ascencio, Sandoval y Velásquez.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 11 de enero de 2011.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe. El texto de la moción era un artículo único por lo que la Comisión lo discutió en general y particular a la vez, conforme al artículo 127 del Reglamento del Senado. La Comisión acordó proponer a la Sala aprobar el texto despachado solo en general

Valparaíso, 29 de agosto de 2013.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión